

EJECUTIVO No. 541744089001-2017-00106-00. S.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a memorial allegado por la parte actora, obrante a folio que antecede, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por ende, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la señora LINA LUCIA VERA HERRERA contra LORENZO VEZGA USEDA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase.

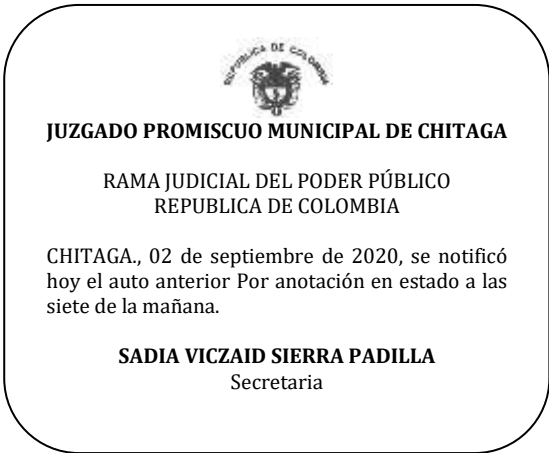
TERCERO: DESGLÓSESE el título base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aff6da99e8590e3014f53e6f21e9ba607c3dfbb6b19a0cafd6ac55412e0a973

Documento generado en 01/09/2020 01:41:09 p.m.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 541744080991-2019-00157-00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para si el caso ordenar seguir adelante con la ejecución sino se observara que si bien la parte actora aporta la comunicación de notificación por aviso del demandado debidamente surtida, la misma fue elaborada el día 30 de junio de 2020 y como fecha de envío registra 07 de julio de 2020 esto es fecha posterior a la de la expedición del decreto ley 806 de 2020 creado en virtud a la pandemia generada por el COVID-19.

Que revisado el **contenido del aviso** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G. del P:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Así como con lo establecido en el artículo 91 del G. del P., el cual señala:

*“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado **podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes...**”*

No obstante cabe aclarar respecto a la norma precitada que desde el día 1 de julio de 2020 que se levantó la suspensión de términos la ATENCION AL PUBLICO es de forma **VIRTUAL** y solo en contadas y justificadas excepciones se hará en forma física conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del 05 y 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el caso que ocupa la atención del despacho se tiene que como se indicó anteriormente la notificación por aviso fue elaborada el día 30 de junio de 2020 y como fecha de envío registra 07 de julio de 2020 esto es fecha posterior a la de la expedición del decreto ley 806 de 2020 creado en virtud a la pandemia generada por el COVID-19 mediante el cual se promueve el teletrabajo y se restringe el ingreso de los usuarios y servidores a las sedes judiciales.

Y teniendo en cuenta que el ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio 2020 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” consigna en su:

*“Artículo 2. **Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público.** Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia”.*

Este despacho con el fin de abundar en garantías procesales durante esta dramática coyuntura por el COVID- 19, y con miras a que los demandados ejerzan plenamente su derecho de defensa, y evitar futuras nulidades o vicios que terminen afectando la administración de justicia para todos los intervinientes, deberá la parte

demandante en caso de intentar nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. adjuntar al aviso no solo el auto de mandamiento de pago sino además copia de la demanda y sus anexos, así mismo deberá incluir en el aviso la cuenta de correo institucional de este despacho: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que a través de la misma podrá comunicarse y remitir solicitudes.

De lo contrario deberá proceder a notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 bien a través de canal digital o en la dirección física para notificaciones.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga conforme lo ordenado, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 34 y por ser procedente téngase por desistida la medida cautelar decretada respecto de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por lo bancos y corporaciones obrantes a folios que anteceden, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR B.



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
La Secretaria

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU­NICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4165d566e9f2821137fbc0c69b27ca2bbec64bf7b089dc2711edbb10258d8a8
Documento generado en 01/09/2020 02:02:04 p.m.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 541744080991-2019-00166-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, téngase en cuenta la autorización efectuada a la señora ANGGY DANIELA LOPEZ MESA como dependiente judicial, solo para recibir información en el despacho judicial sobre el presente proceso, pero **NO** tendrá acceso al expediente, por cuanto no allegó el correspondiente número de tarjeta profesional que la acredite como abogada ni certificación de la universidad en caso de ser estudiante de derecho, de conformidad con lo consagrado en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Remítase el expediente digital conforme lo solicitado por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

Firma

JHON OMAR BA

JUEZ MUNI



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
La Secretaria

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9283cc216c9d8000b3063ef9f391c8b5380e32b5c03206090de97b6aed44d13

Documento generado en 01/09/2020 01:58:04 p.m.